

RESOLUCION Nro.0000075

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley y el artículo 4 de su Reglamento General;
- Que,** el artículo 22 de la LOSNCP señala *“Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a*

la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado [...]” en concordancia con los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC);

- Que,** el primer inciso del artículo 23 de la LOSNCP manda que *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad”;*
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone que: *“Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente estipula que: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”.*
- Que,** el artículo 50 de la de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece los casos en los que se puede contratar bajo el sistema de Cotización; siendo uno de ellos, el determinado en el número 3: *“La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.”*
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *Contratación Preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. (...).”*

- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588 el 12 de mayo del 2009, en el primer inciso del artículo 20 del RGLOSNCOP señala: *“Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)”;*
- Que,** el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Comisión Técnica.-** Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica (...).”.
- Que,** el inciso primero del artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“(...) La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...)”.*
- Que,** el artículo 56 de la norma ibídem, establece: **“Convocatoria.-** En este procedimiento la invitación a presentar ofertas a cinco (5) proveedores elegidos mediante sorteo público se lo realizará de forma aleatoria a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec de entre los proveedores que cumplan los parámetros de contratación preferente e inclusión (tipo de proveedor y localidad), de acuerdo a lo que establece los Arts. 50 y 52 de la Ley.(...)”;
- Que,** el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado Nro. 67 y publicado en Registro Oficial Suplemento de fecha 14 de diciembre de 2018, en el artículo 162, establece: *“(...) **Mantenimiento de bienes.-** Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, velarán de forma constante por el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil. Para el efecto diseñarán y ejecutarán programas de mantenimiento preventivo y*

correctivo, a fin de no afectar la gestión operativa de la entidad u organismo. Los mantenimientos preventivos serán dados por las unidades técnicas si existieren, de acuerdo a la naturaleza de los bienes. (...).”

- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 de 29 de enero de 2018, en el artículo 92 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP dispone que: *“Las entidades contratantes, en los procedimientos de contratación pública, aplicarán los márgenes de preferencia a la producción nacional previstos en los artículos 25.1 y 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP”.*
- Que,** el artículo 305 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, señala que la entidad contratante seleccionará a través del Portal Institucional la localidad donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se prestará el servicio objeto de la contratación. Para el caso en que, el destino de los bienes, obras o servicios, tenga efecto en más de un cantón o provincia, se seleccionará la localidad en que se destine la mayor inversión económica de acuerdo a los componentes establecidos en el precio referencial del objeto de la contratación.
- Que,** el artículo 308 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone que para la integración y ámbito de responsabilidades de la Comisión Técnica del procedimiento de Cotización se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La Comisión Técnica podrá designar subcomisiones de apoyo, según la complejidad del procedimiento de contratación, para lo cual se observará lo previsto en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mencionado.
- Que,** mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: *“(...) a) Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía,*

Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.”(...);

- Que,** mediante ACCIÓN DE PERSONAL Nro. DPNG-UATH-523-2016 del 22 de junio del 2016 se nombra al Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra Director Administrativo Financiero, nombramiento que rige a partir del 22 de junio del 2016;
- Que,** mediante ACCIÓN DE PERSONAL Nro. 00035 del 28 de febrero de 2020, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente a esa fecha, resuelve: otorgar el nombramiento provisional al puesto de Nivel Jerárquico Superior al Mgs. RUEDA CORDOVA DANNY OMAR como DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, que rige a partir del 01 marzo de 2020;
- Que,** el 29 de junio de 2021, mediante Resolución Nro. 0000052, la Máxima Autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos se aprobó el Plan de Mantenimiento Nro. PM-001-2021 de la embarcación Sierra Negra.
- Que,** el 19 de julio de 2021, mediante Resolución Nro. 0000060, la Máxima Autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos se aprobó el Plan de Mantenimiento Nro. PM-003-2021 de la embarcación L/P Molme.
- Que,** el 19 de julio de 2021, mediante Resolución Nro. 0000062, la Máxima Autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos se aprobó el Plan de Mantenimiento Nro. PM-004-2021 de la embarcación Tiburón Martillo.
- Que,** mediante solicitud de Certificación de Actividad, Recurso y Presupuesto Nro. DE-CUSOS-2021-038 del 23 de julio del 2021, la Responsable del Proceso de Control de Usos (E) y el Director de Ecosistemas solicitaron al Responsable del Proceso de Seguimiento y Evaluación de la Dirección de Planificación Institucional;
- Que,** el 23 de julio del 2021, el Responsable del Monitoreo y Evaluación al PAC certifica que lo solicitado consta en el Plan Anual de Contratación (PAC 2021);
- Que,** el 27 de julio del 2021, la Responsable de Seguimiento y Evaluación al POA certifica que lo solicitado consta en el Plan Anual de Contratación (POA 2021);
- Que,** el 28 de julio del 2021, la Responsable de Presupuesto y el Director Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos emitieron la certificación presupuestaria Nro. 190 para la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS MÁQUINAS GENERADORAS Y PROPULSORAS DE LA EMBARCACIÓN TIBURÓN MARTILLO, SIERRA NEGRA Y MOLME DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS,** por el valor de la \$ 170000.00, sin incluir el I.V.A.; con cargo a

la partida presupuestaria Nro. 5500000003530404200300200000000 Maquinarias y Equipos (Instalación-Mantenimiento y Reparación).

Que, el 28 de julio del 2021, la Responsable de Presupuesto y el Director Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos emitieron la certificación presupuestaria Nro. 191 para la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS MÁQUINAS GENERADORAS Y PROPULSORAS DE LA EMBARCACIÓN TIBURÓN MARTILLO, SIERRA NEGRA Y MOLME DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**, por el valor de la \$ 20400.00, para compensar el I.V.A.; con cargo a la partida presupuestaria Nro. 5500000003530404200300200000000 Maquinarias y Equipos (Instalación-Mantenimiento y Reparación).

Que, el 23 de julio de 2021, fueron emitidos los términos de referencia y el estudio de mercado para contratar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS MÁQUINAS GENERADORAS Y PROPULSORAS DE LA EMBARCACIÓN TIBURÓN MARTILLO, SIERRA NEGRA Y MOLME DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**.

Que, el 23 de julio de 2021, la funcionaria Janier Bastidas Cadena, Técnico en Compras Públicas emitió la Certificación de Verificación de Producto en Catálogo Electrónico Nro. 102-2021.

Que, el 30 de julio de 2021, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DE-2021-0479-M suscrito por el Blgo. Jorge Baque Menoscal, Director (E) de Ecosistemas solicita al Director Administrativo Financiero de la DPNG se de inicio al proceso de contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS MÁQUINAS GENERADORAS Y PROPULSORAS DE LA EMBARCACIÓN TIBURÓN MARTILLO, SIERRA NEGRA Y MOLME DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**.

Que, el 19 de agosto de 2021, el Director Administrativo Financiero mediante memorando Nro. MAAE-DPNG/DAF/-2021-0268-M designa a los miembros de la Comisión Técnica.

Que, el 19 de agosto de 2021, los miembros de la Comisión Técnica se reunieron para la revisión de los términos de referencia y demás documentos que forman parte de la fase preparatoria y recomiendan al delegado de la Máxima Autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos que se proceda con la publicación del pliego de cotización de servicios para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS MÁQUINAS GENERADORAS Y PROPULSORAS DE LA EMBARCACIÓN TIBURÓN MARTILLO, SIERRA NEGRA Y MOLME DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**.

- Que,** el 07 de septiembre de 2021, mediante memorando Nro. MAAE-DPNG/DAF/-2021-0299-M, el Director Administrativo Financiero remite a la Directora de Asesoría Jurídica de la DPNG, el borrador de resolución de inicio del proceso SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS MÁQUINAS GENERADORAS Y PROPULSORAS DE LA EMBARCACIÓN TIBURÓN MARTILLO, SIERRA NEGRA Y MOLME DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, para su revisión.
- Que,** el 10 de septiembre de 2021, mediante memorando Nro. MAAE-DPNG/DAJ-2021-0320-M, la Directora de Asesoría Jurídica de la DPNG, remite al Director Administrativo Financiero las observaciones encontradas dentro de los documentos que forman parte del expediente.
- Que,** el 14 de septiembre de 2021, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DE-2021-0560-M suscrito por el Blgo. Jorge Baque Menoscal, Director (E) de Ecosistemas solicita al Director Administrativo Financiero de la DPNG se de inicio al proceso de contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS MÁQUINAS GENERADORAS Y PROPULSORAS DE LA EMBARCACIÓN TIBURÓN MARTILLO, SIERRA NEGRA Y MOLME DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.
- Que,** el 17 de septiembre de 2021, el Ing. Óscar Aguirre Abad, Responsable (E) de Gestión Administrativa mediante informe técnico Nro. DAF-GA-CP-2021-004, manifiesta lo siguiente: “ (...) Considerando que la contratación del servicio de SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS MÁQUINAS GENERADORAS Y PROPULSORAS DE LA EMBARCACIÓN TIBURÓN MARTILLO, SIERRA NEGRA Y MOLME DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contrataciones del año 2021, que la Dirección de Ecosistemas ha emitido términos de referencia y estudio de mercado del servicio a contratarse, en el que constan las consideraciones técnicas del proceso y que ha culminado la fase preparatoria descrita en el numeral 28 del artículo 2 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considera viable el inicio del proceso de contratación COTS-DPNG-002-2021, por lo que remito a usted el borrador de resolución de inicio del proceso(...)” En la parte final recomienda lo siguiente: “(...)se remita el texto borrador de resolución de inicio del proceso de Cotización de Servicios Nro. COTS-DPNG-002-2021 para la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS MÁQUINAS GENERADORAS Y PROPULSORAS DE LA EMBARCACIÓN TIBURÓN MARTILLO, SIERRA NEGRA Y MOLME DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, con los documentos habilitantes para la revisión por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica y posterior suscripción por usted en calidad de delegado de la Máxima Autoridad de la DPNG.”

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en concordancia con la Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio de 2016

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de contratación Nro. COTS-DPNG-002-2021 para contratar el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS MÁQUINAS GENERADORAS Y PROPULSORAS DE LA EMBARCACIÓN TIBURÓN MARTILLO, SIERRA NEGRA Y MOLME**”, bajo la modalidad de Cotización de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en armonía con el artículo 56 de su Reglamento General.

Artículo 2.- Aprobar el pliego del procedimiento de Cotización signado con el código Nro. COTS-DPNG-002-2021, mismos que fueron elaborados por la Dirección de Ecosistemas para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS MÁQUINAS GENERADORAS Y PROPULSORAS DE LA EMBARCACIÓN TIBURÓN MARTILLO, SIERRA NEGRA Y MOLME**”, así como aprobar el término de referencia, estudio de mercado con su presupuesto referencial y demás documentos habilitantes de la fase preparatoria, los que fueron elaborados, revisados y aprobados por cada área técnica conforme a sus responsabilidades y competencias.

Artículo 4.- Los miembros de la Comisión Técnica designada dentro del presente proceso de Cotización, serán responsables de llevar adelante el referido proceso durante la fase precontractual, participarán en todas las etapas del mismo y elaborarán el informe que incluirá el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, dirigido al delegado de la Máxima Autoridad para su respectiva resolución.

Artículo 5.- Disponer al área de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera publique en el portal de compras públicas (www.compraapublicas.gob.ec) la resolución de inicio, los pliegos y demás documentos necesarios, hasta el fin del proceso de contratación.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con lo establecido en los artículos 13 y 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Disponer la publicación del inicio del proceso Nro. COTS-DPNG-002-2021 en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 27 días del mes de septiembre de 2021.

Comuníquese y Publíquese,

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Certificación. - Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director Administrativo Financiero, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 27 días del mes de septiembre del año 2021.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo